

**PROCESO EJECUTIVO No. 110013103005202100384-00 "005-2021-0384-00 De YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ Y OTRO CONTRA JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**

luisfer9294@yahoo.com <luisfer9294@yahoo.com>

Jue 1/12/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5o CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Con este allego escrito interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el interlocutorio calendarado 29 de Nov.de 2022

Atentamente,

LUIS FERNANDO DIAZ PRIETO  
T.P. No. 41.602 del C.S.J.

Señor  
JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**REFERENCIA EJECUTIVO  
EXPEDIENTE 005-2021-0384-00  
110013103005202100384-00**

**De: YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ,  
EDGAR GUILLERMO BEJARANO  
CHAVEZ**

**V/S JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**

<b>ACTO PROCESAL</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL INTERLOCUTORIO ADIADO 29 DE NOV. 2022 NOTIFICADO CON ESTADO No. 163 del 29 de Nov. 2022, en su numeral 1º.-</b>
----------------------	---

**LUIS FERNANDO DIAZ PRIETO**, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi antefirma, reconocida la personería, para abogar, por la actora dentro del proceso de la cita, con este escrito me permito, hacer saber:

**QUE A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 318 ss y 320 ss y concordantes del Código General del Proceso INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA SU INTERLOCUTORIO CALENDADO 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL QUE FUERA NOTIFICADO CON ESTADO No. 163 del 29 de nov. De 2022.**

#### **SOLICITUDES**

El reclamo jurídico que elevo va encaminado a que por su despacho; se revoque el auto citado en contradicho jurídico. Como

efecto de su revocatoria se modifique – reforme y/o se aclare. Y en su lugar **se disponga que con los actos procesales ceñidos a lo normado por los artículos 291,292, 301 ss y concordantes del C.G.P. El demandado se encuentra legalmente notificado de la providencia adiada 29-09-2021.** “...el juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ contra JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ...” como efecto de la revocatoria, se dicte el auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Ahora bien que si bien es cierto no se dicto medida de apremio a favor de Edgar Guillermo Bejarano Chávez, la identificación del proceso en el gestor judicial Justicia Siglo XXI obra así

1001310300520210038400	01/09/2021	Ejecutivo Singular	NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA	- EDGAR BEJARANO CHAVEZ - YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ	- JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
------------------------	------------	--------------------	--------------------------------	---	--------------------------------

LAS RAZONES DE ORDEN LEGAL Y PROBATORIO QUE ADUZCO PARA SUSTENTAR LOS RECURSOS SON LAS SIGUIENTES:

El auto en contradicho jurídico, en su numeral 1º. riñe con, el principio constitucional del debido proceso, con el principio de la seguridad jurídica, del acceso a la justicia, con lo normado en el numeral 3º. Del Artículo 291 del Código General del Proceso, que me permito transcribir:

“ Art. 291 numeral 3o..La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino....”**

De la interpretación de la norma (artículo 291 numeral 3º.), fácilmente se puede concluir, que la misma no exige metodológicamente – formato alguno – no exige el nombramiento de las partes; lo que si exige es la naturaleza del proceso, **pero especialmente la fecha de la providencia que debe ser notificada.**-(OBRA EL COTEJO DE LA PROVIDENCIA QUE SE

NOTIFICO-mandamiento de pago a favor de YOIMA TUNJANO GUTIERREZ)

Ahora bien: al aquí demandado, por intermedio de la empresa de correos autorizada, se le envió **el citatorio el día 29-08-2022, lo recibió el día 30-08-2022,** obra dentro del expediente así se allego.

Y, El aquí demandado, Señor JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ, como obra en el índice electrónico del expediente; se presentó: (en baranda y/o en la secretaria del juzgado) el día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintidós (08-09-2022). Y, en el aplicativo Justicia Siglo XXI, se caracterizó "... de esta manera

08 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDADO APORTA PERSONALMENTE LA NOTIFICACION ART.292
----------------	-----------------------	---

..."

Si bien es cierto que la norma le concede al demandado cinco días, para comparecer al despacho; en este caso debemos observar que se presentó **a los siete días hábiles.-**

**De esto lo que es importante es el acto procesal de comparecencia del demandado (obviamente con base en el citatorio o ¿porque razón o circunstancia se hizo presente en la secretaria?). luego entonces es dable repetir ¿Por qué obra la caracterización de la comparecencia del demandado, al despacho? Y" ¿ por que obra este acto procesal también caracterizado en el índice electrónico del Expediente Judicial?. Asi:** en el numeral 35 Notificación 292 Baranda física. Entonces: si se hace presente el demandado al despacho como está probado; ¿que se le notificó?, y de que manera obtuvo copia de la demanda, (obra su contestación) en lógica es porque tiene en sus manos, la copia de la demanda, y del mandamiento de pago.

**Entonces así,** se hace necesario recurrir a lo normado en el artículo 301 del C.G.P. **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.-**

**"...Art.301.-** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará

notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

De esto debo reseñar: UNO) JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ, el aquí demandado, recibió un citatorio y en prueba de ello obra su comparecencia a la secretaria de su despacho (ver caracterización del acto procesal) “es decir que ya en sus manos tenía la copia del mandamiento de pago, remitido” del que se exige su notificación

DOS) Quedó el registro que es él quien, personalmente lo aporta

RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDADO APORTA PERSONALMENTE LA NOTIFICACION ART.292	08 Sep 2022
-----------------------	---	----------------

Luego entonces es fácil concluir, que ante la manifestación verbal-baranda física del demandado y del registro y/o caracterización del acto procesal, quedo notificado del mandamiento de pago; o como se explica, que de poder (insuficiente) para que lo defiendan, y que el abogado conteste la demanda y proponga medios de defensa.

TRES) Obra dentro de la carpeta digital de este proceso un documento con la rubrica y/o firma del aquí demandado, con reconocimiento de la misma ante el Señor Notario 6 del Círculo notarial de la ciudad de Bogotá, y con diligencia de presentación personal que reza así: “...En la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia, el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaria Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C. compareció: JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP3178686, presentó **el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto. ..**” El documento al que me refiero tiene el siguiente encabezado Señor Juez quinto Civil del Circuito Bogotá, DC. (sic) ESD Ref. proceso Ejecutivo 11001311000520210038400, Dte, EDGAR GUILLERMO BEJARANO CHAVEZ Ddo. JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ

**Luego entonces es fácil concluir, que ante la manifestación escrita (poder), dirigido al Señor Juez 5º. Dentro del proceso de la referencia que nos ocupa, que el demandado se encuentra legalmente notificado.**

**Entonces:** me nace una pregunta; ¿con base en que acto procesal, el demandado, se enteró del contenido de la demanda?, para dar contestación de ella aceptando, contradiciendo los hechos, puntualmente, y aportando documentos alegando sobre ellos la calidad de prueba, alegato obrante en 28 folios, es más allega una presunta liquidación, pero no aparece el acto procesal **(con el cual se le dio el link del proceso o se le expidió la copia de la demanda)** caracterizado en el índice electrónico del expediente judicial. Nótese que ante mi requerimiento, por reclamo del link el mismo día 26 de septiembre de 2022, se me envía (correo electrónico) el expediente para la revisión.

De los actos procesales referidos (caracterizados) allego con este escrito tres capturas de pantalla. :

 <b>ÍNDICE ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL</b>										
Ciudad	BOGOTÁ D.C.									
Despacho Judicial	05 CIVIL CIRCUITO ORALIDAD									
Serie o Subserie Documental	EJECUTIVO									
No. Radicación del Proceso	11001310300520210038400									
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ									
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ									
Terceros Intervinientes										
Cuaderno	C01PRINCIPAL									
<b>EXPEDIENTE FÍSICO</b>										
El expediente judicial posee documentos físicos:										SI NO X
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos:										
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos digitalizados:										
Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Numero Paginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
CorreoReparto	9/1/2021	9/1/2021	1	4	1	4	PDF	197 KB	Electronico	
DemandaPoderAnexos	9/1/2021	9/1/2021	2	47	5	51	PDF	7,11 MB	Electronico	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Numero Paginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
CorreoReparto	9/1/2021	9/1/2021	1	4	1	4	PDF	197 KB	Electronico	
DemandaPoderAnexos	9/1/2021	9/1/2021	2	47	5	51	PDF	7,11 MB	Electronico	
Secuencia	9/1/2021	9/1/2021	3	2	52	53	PDF	65 KB	Electronico	
IngresoDespacho	9/2/2021	9/2/2021	4	1	54	54	PDF	32,5 KB	Electronico	
AutoInadmitaDemanda	9/15/2021	9/15/2021	5	2	55	56	pdf	109kb	electronico	
SubsanaDemanda	9/16/2021	9/17/2021	6	10	57	66	PDF	1,23MB	Electronico	
IngresoDespacho	9/24/2021	9/24/2021	7	1	67	67	PDF	66.1 KB	Electronico	
AutoLibraMandamiento	9/29/2021	9/29/2021	8	3	68	70	PDF	123kb	Electronico	
RecursoReposicion	10/1/2021	10/1/2021	9	14	71	84	PDF	399kb	Electronico	
IngresoDespacho	10/7/2021	10/7/2021	10	1	85	85	PDF	32.6 KB	Electronico	
AutoResuelveRecurso	11/16/2021	11/16/2021	11	6	86	91	pdf	168kb	electronico	
ApoderadasolicitaOficiosContestado	11/18/2021	11/18/2021	12	1	92	92	PDF	66,3KB	Electronico	
CertificacionTribunal	11/23/2021	11/23/2021	13	1	93	93	PDF	431 KN	Electronico	
EnvioTribunal	1/17/2022	2/17/2022	14	3	94	96	PDF	235KB	Electronico	
TribunalConfirmaAuto	2/14/2022	2/14/2022	15	8	97	104	PDF	413KB	Electronico	

25	EnvioTribunal	1/17/2022	2/17/2022	14	3	94	96	PDF	235KB	Electronico	
26	TribunalConfirmaAuto	2/14/2022	2/14/2022	15	8	97	104	PDF	413KB	Electronico	
27	IngresoDespacho24032022	3/24/2022	3/24/2022	16	1	105	105	PDF	11.6 kb	Electronico	
28	AutoObdezcasyRequiere	3/25/2022	3/25/2022	17	2	106	107	pdf	60.5kb	Electronico	
29	OficioDian	4/29/2022	5/1/2022	18	2	108	109	PDF	72.5KB	Electronico	
30	RemisionOficioDian	5/3/2022	5/3/2022	19	3	110	112	PDF	227KB	Electronico	
31	SolicitudOficiosResuelta	5/4/2022	5/4/2022	20	5	113	117	PDF	306KB	Electronico	
32	DianContesta	5/26/2022	5/26/2022	21	3	118	120	PDF	564KB	Electronico	
33	AutoTramite	7/27/2022	7/27/2022	22	2	121	122	pdf	62.3kb	Electronico	
34	RemisionOficioDian	8/16/2022	8/16/2022	23	4	123	126	PDF	270KB	Electronico	
35	Notificacion292BarandaFisica	9/8/2022	9/8/2022	24	4	127	130	PDF	108KB	Electronico	
36	AportaNotificacion	9/12/2022	9/12/2022	25	2	131	132	PDF	2,02MB	Electronico	
37	DianContesta	9/12/2022	9/12/2022	26	3	133	135	PDF	170KB	Electronico	
38	ContestaDemanda	9/26/2022	9/26/2022	27	33	136	168	PDF	4,91MB	Electronico	
39	EnvioExpedienteActora	9/26/2022	9/26/2022	28	2	169	170	PDF	210KB	Electronico	
40						0	-1				

También allego copia del escrito radicado por la pasiva, del poder en el que aparece como Dte, EDGAR GUILLERMO BEJARANO CHAVEZ

Señor  
Juez Quinto Civil del Circuito.  
Bogotá, DC.  
ESD.

Ref. Proceso Ejecutivo  
**110013110 005 2021 00384 00**  
**Dte. Edgar Guillermo Bejarano Chávez**  
**Ddo. Jorge Enrique Rozo Rodríguez.**

**Jorge Enrique Rozo Rodríguez.,** mayor de edad, domiciliado en Esta ciudad, residenciado en la Carrera 1ª Este N° 72 A – 69 de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y demandado en el proceso de la referencia, confiero poder especial, amplio y suficiente a los señores José Ariel Eslava Sarmiento y Luis Jaime Moreno Fonseca, abogados en ejercicio para que asuman mi defensa en este asunto desde ahora y hasta la terminación definitiva.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar pre o procesalmente, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, contestar la demanda, proponer las excepciones a que haya lugar interponer recursos ordinarios y extraordinarios presentar acciones de tutela y con todas las demás facultades que la ley le confiere para la defensa personal y patrimonial.

Del señor Juez,



*Jorge Enrique Rozo Rodríguez*  
**Jorge Enrique Rozo Rodríguez**  
CC. N° 3.178.686



**José Ariel Eslava Sarmiento**  
CC.19.466.387

*Luis Jaime Moreno Fonseca*  
**Luis Jaime Moreno Fonseca**  
CC No 19'144.200



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



13046159

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sexta (6) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3178686, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9qv65j7lq  
22/09/2022 - 08:59:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON

Señor  
Juez Quinto Civil del Circuito.  
Bogotá, DC.  
ESD.

Ref. Proceso Ejecutivo  
110013110 005 2021 00384 00  
Dte. Edgar Guillermo Bejarano Chávez  
Ddo. Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

Luis Jaime Moreno Fonseca, mayor de edad, domiciliado en Esta ciudad, residenciado en la Carrera 25 N° 36-59 apto 101, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con TP. N°19995, actuando como apoderado de señor Jorge Enrique Rozo Rodríguez, también mayor de edad y domiciliado en la carrera 1ª Este N° 72 A – 69 de Bogotá, en oportunidad, con consideración y respeto, contesto la demanda y planteo los medios de defensa a que haya lugar.

#### A los Hechos I

AI 1°	<b>Es cierto</b>
AI 1.1	Es cierto, pero aclaro que cuando mi poderdante lo otorgó, el citado documento estaba en blanco. El documento no contiene esa opción y el código de comercio no la exige. (709)
AI 1.2	Es cierto. Así fue diligenciado.
AI 1.3	Es cierto.
AI 1.4	Es cierto en cuanto a la suma de \$100.000.000.00 de pesos
AI 1.5	No es cierto. No determina que fue lo que le confirió. Que se pruebe.
AI 1.6	Es cierto en cuanto a la suma, pero no es cierto en cuanto a la estipulación y cita del CCC. No aparece en el pagaré. Que se pruebe.
AI 1.7	No es cierto. Que se pruebe.
AI 2°	<b>Es cierto.</b>
AI 2.1	No me consta. Que se pruebe.
AI 2.2	Es cierto, pero aclaro que cuando mi poderdante lo otorgó, el citado documento estaba en blanco. El documento no contiene esa opción y el código de comercio no la exige (654)

Colombia, Bogotá DC, carrera 25 N° 36-59 apto 101 teléfono 601 717 58 10

En las anteriores condiciones, la providencia que reclamo en reposición (en subsidio apelación) merece ser revocada - reformada – aclarada para que, en su lugar, se proceda en la forma que se solicitó en este escrito.

Atentamente

**LUIS FERNANDO DIAZ PRIETO**  
C. de C. No. 19.272.253 de Bogotá  
T.P. No. 41.602 del C.S.J.  
[luisfer9294@yahoo.com](mailto:luisfer9294@yahoo.com)  
3102038145